

Neiva, 04 de Enero de 2019.

Señora

**GABRIELA GUERRERO GARCIA**

Vereda San Emilio

Teléfono: 310834116

Colombia – Huila

**REFERENCIA:** Solicitud de reembolso  
Radicación No. 1686

Reciba un cordial saludo de Medimás EPS.

Hemos recibido su solicitud de reembolso con fecha de radicado, 2018-12-20, Cuenta de cobro o factura **No. 001.** por valor de **\$524.000**, pesos moneda corriente por concepto de transporte intermunicipal, hospedaje y alimentación, cancelados por usted de forma particular en IPS no Red de Medimás EPS. Al respecto nos permitimos informarle que, su solicitud ha sido tramitada y devuelta por Auditoría Médica, teniendo en cuenta, el no cumplimiento de los requisitos para reconocimiento de valores cancelados por el afiliado, establecidos en la normatividad vigente; en especial, en la Resolución No 5261 de agosto 5 de 1994, artículo 14, que transcribimos:

**ARTICULO 14. RECONOCIMIENTO DE REEMBOLSOS:** Las Entidades Promotoras de Salud, a las que esté afiliado el usuario. Deberán reconocerle los gastos que haya hecho por su cuenta por concepto de: atención de urgencias en caso de ser atendido en una I.P.S. que no tenga contrato con la respectiva E.P.S., cuando haya sido autorizado expresamente por la E.P.S. para una atención específica y en caso de incapacidad, imposibilidad, negativa injustificada o negligencia demostrada de la Entidad Promotora de Salud para cubrir las obligaciones para con sus usuarios. La solicitud de reembolso deberá hacerse en los quince (15) días siguientes al alta del paciente y será pagada por la Entidad Promotora de Salud en los treinta (30) días siguientes a su presentación, para lo cual el reclamante deberá adjuntar original de las facturas, certificación por un médico de la ocurrencia del hecho y de sus características y copia de la historia clínica del paciente. Los reconocimientos económicos se harán a las tarifas que tenga establecidas el Ministerio de Salud para el sector público. En ningún caso la Entidad Promotora de Salud hará reconocimientos económicos ni asumirá ninguna responsabilidad por atenciones no autorizadas o por profesionales, personal o instituciones no contratadas o adscritas, salvo lo aquí dispuesto.

#### **Observaciones:**

EPS ratifica los motivos iniciales de DEVOLUCION (Radicado 1579) y adiciona otros:

- Solicitud no cumple con los requisitos establecidos normativa e institucionalmente para el trámite de reembolso.
- **Radicación de solicitud de reembolso** se encuentra **EXTEMPORANEA** (Fecha de servicio del **09 – 25 Octubre de 2018** –Radicación en Correspondencia del **23 de Noviembre de 2018**) según Resolución 5261/94 Artículo 14 (Transcurrieron más de 15 días calendario superando el tiempo normativo).
- **No se anexa autorización expedida previamente** por la EPS para este traslado. No se anexa **soporte de trámite** ante la aseguradora, como constancia de que el servicio fue gestionado con la EPS.

- **No se evidencia notificación** oportuna a la EPS de algún tipo de inconveniente en el proceso de autorización y/o prestación del servicio cobrado. En este caso **la EPS no tuvo previo conocimiento** para adelantar la gestión respectiva con la red prestadora contratada.
- La EPS MEDIMAS, en cumplimiento de sus obligaciones, desde el 1° de Agosto de 2017, fecha de inicio de su operación, ha mantenido una red de prestadores, amplia, suficiente y con presencia en todos los municipios del departamento – nación garantizando todos los servicios de salud disponibles y habilitados. Con este propósito MEDIMAS EPS gestiona y coordina la oferta de salud, directamente o a través de la contratación con Instituciones Prestadoras y con Profesionales de la salud; estableciendo procedimientos de garantía de calidad para la atención integral, eficiente y oportuna de los usuarios.
- En su defecto, usted **demandó el servicio de forma espontanea y particular**, sin tener en cuenta las **diferentes opciones** que le ofrece la EPS y **sin previo visto bueno** para la cancelación del servicio y posterior reconocimiento del reembolso por parte de la EPS MEDIMAS una vez analizado el caso entre las partes.
- **TUTELA** adjunta del **16/08/2018** ordena cobertura de transporte y hospedaje para asistir a **CONSULTA POR CIRUGÍA PLÁSTICA Y ANESTESIOLOGÍA** en la **SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTÁ – HOSPITAL DE SAN JOSE**, es **específica para las consultas especializadas, NO PARA PROCEDIMIENTOS**, en este caso COLGAJO LIBRE COMPUESTO CON TÉCNICA MICROVASCULAR (Autorización No 197276008 del 18/06/2018).
- Se adjunta certificado de transporte Ruta Colombia – Neiva ida y regreso en oficio sin membrete institucional, no indica cantidad, valor unitario. Se debe acreditar la identidad y el cargo de la señora Maricela González H dentro de la empresa transportadora Coomotor. De igual forma, adicional al certificado se deben adjuntar los **TIQUETES ORIGINALES** del **09 y 25/10/2018**, este documento equivale a una factura, que debe cumplir con los requisitos de la normatividad tributaria.
- Todo transporte público (incluyendo el interveredal y urbano) cancelado de forma particular debe ser **certificado por la empresa transportadora** respectiva para evitar adulteración de documentos (destino, fechas, horarios, usuarios, cantidad, valor, fecha de expedición, firma del funcionario de la empresa transportadora en oficio con membrete) y **adicional tener constancia de que el usuario no se trasladó en un vehículo particular no pertinente, no legalizado para la movilización de pacientes con el fin de salvaguardar la vida de los pasajeros**. Este documento debe coincidir con las fechas y horarios de los **tiquetes terrestres** y con los días registrados en los documentos clínicos adjuntos.
- No se soporta **FACTURA ORIGINAL** del **RESTAURANTE LOS ARRIEROS** del 09/10/2018, el documento adjunto no es válido para trámite de reembolso. Se debe indicar por cada fecha el tipo, cantidad, valor unitario y total de alimentación cancelada.
- No se soporta **FACTURA ORIGINAL** del **ASADERO RESTAURANTE SAN JOSE** del 23/10/2018, el documento adjunto no es válido para trámite de reembolso. Se debe indicar por cada fecha el tipo, cantidad, valor unitario y total de alimentación cancelada.
- La **alimentación NO** se encuentra de forma **TAXATIVA – EXPLICITA** en el fallo de tutela adjunto. Auxilio de **alimentación** de la EPS es de **\$6.000** por comida justificada según documentos clínicos.

- Los soportes de pago de la alimentación, hospedaje y transporte interveredal e intermunicipal no son válidos para el trámite de reembolso y **no son reconocidos por ADRES** en el momento en que la EPS realice el **recobro** ante el mismo. **Documentos no cumplen con lo establecido en la normatividad Tributaria.**
- No se justifican los servicios cobrados entre el 09 al 25 de Octubre de 2018 con documentos clínicos adjuntos, solo se anexa historia clínica del 13/10/2018 y otros documentos de citas del 17/10/2018. Se debe anexar los registros clínicos que justifique **cada día de transporte, hospedaje y alimentación cobrados (16 días).**
- El **Formato de Solicitud de Reembolso** se encuentra diligenciado de forma **INCOMPLETA**, no se registra fecha, motivo de la solicitud, fecha de autorización, fecha de prestación, detalle del servicio, cantidad, valor unitario, total.
- En la Cuenta de Cobro no se registra el campo de ítem.
- **La Cuenta de Cobro con los soportes no son claros, entendibles y completos para realizar la auditoría respectiva.**
- La EPS MEDIMAS se encuentra en una imposibilidad fáctica y jurídica para reconocer dicho reembolso, teniendo en cuenta que el Artículo 48, inciso quinto, de la Constitución Política de Colombia, señala que los **RECURSOS** de la **SALUD** son de **DESTINACION ESPECIFICA** y por otra parte **NO ANTECEDE UNA ORDEN JUDICIAL** donde se indique explícitamente, que la EPS debe realizar un reconocimiento y posterior pago, cancelación o reembolso de valores económicos causados de forma particular por servicios tutelados. Así las cosas, la EPS MEDIMAS se puede ver inmersa en posibles fallas, que conlleven a un proceso de **RESPONSABILIDAD FISCAL**, por **INADECUADO** manejo de **RECURSOS PUBLICOS**, por lo que éste medio, no es el adecuado para acceder a su solicitud, máxime cuando corresponden a servicios de transporte terrestre, hospedaje y alimentación ambulatorios no cubiertos en el Plan Obligatorio de Salud. Con estas inconsistencias no se puede realizar el respectivo recobro ante **ADRES** por corresponder a servicio **NO SALUD, NO POS.**
- Es importante mencionar que no se presentaron inconvenientes en el acceso a los servicios de salud, **toda vez que el usuario contó con los recursos económicos para acudir a la prestación del servicio**; evidenciando esta situación **capacidad de pago por parte del paciente**. Lo anteriormente mencionado son criterios **verificados y analizados por ADRES**, para el reconocimiento del recobro realizado por la EPS por concepto de servicios NO SALUD y/o NO POS, los cuales fueron cancelados al usuario por la **modalidad de reembolso**.

Esperamos haber dado respuesta al requerimiento de la referencia.

Cordialmente,

---

Auditoria Médica  
Medimás EPS